IEEBC/CGE30/2026

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA, POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA SOLICITUD CIUDADANA DE JESÚS VÍCTOR FERRER COVARRUBIAS RELATIVA A LA IMPLEMENTACIÓN DE UNA ACCIÓN AFIRMATIVA EN FAVOR DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2026-2027 EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

G L O S A R I O

Comisión de Igualdad	*Comisión de Igualdad Sustantiva y No Discriminación del Instituto Estatal Electoral de Baja California.*
Congreso del Estado	*Congreso del Estado de Baja California.*
Consejo General	*Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California.*
Constitución General	*Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*
Constitución Local	*Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.*
Instituto Electoral	*Instituto Estatal Electoral de Baja California.*
INEGI	*Instituto Nacional de Estadística y Geografía.*
Ley Electoral	*Ley Electoral del Estado de Baja California.*
PEL 2026-2027	*Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027.*
Sala Superior	*Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.*
Tribunal Electoral	*Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.*
Tribunal Local	*Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California*
Unidad de Igualdad	*Unidad de Igualdad Sustantiva y No Discriminación del Instituto Estatal Electoral de Baja California.*

A N T E C E D E N T E S

1. **A. Dictamen emitido.** En fecha 19 de septiembre de 2023, se aprobó el Dictamen Número Cuatro de la *Comisión de Igualdad*, mediante el cual se determinó la no viabilidad de emitir una acción afirmativa en favor de las personas adultas mayores para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 en el Estado de Baja California, al no existir una subrepresentación de este grupo.

2. **B. Solicitud ciudadana.** En fecha 13 de marzo de 2026, se recibió un escrito signado por el ciudadano Jesús Víctor Ferrer Covarrubias, en el cual solicitó al *Instituto Electoral*, la implementación de acciones afirmativas para personas adultas mayores, para el *PEL 2026-2027.*

3. **C. Turno a la *Comisión de Igualdad*.** En fecha 24 de abril de 2026, mediante el oficio número IEEBC/CGE/0755/2026, la Presidencia del *Consejo General* turnó a la *Comisión de Igualdad* el escrito signado por Jesús Víctor Ferrer Covarrubias, en el cual solicitó al *Instituto Electoral*, la implementación de acciones afirmativas para personas adultas mayores, para el *PEL 2026-2027.*

4. **D. Solicitud de información.** En fecha 14 de mayo de 2026, mediante los oficios IEEBC/UISyND/069/2026 e IEEBC/UISyND/070/2026, se solicitó a la Coordinación de Partidos Políticos y Financiamiento, y a la Unidad de Archivo, respectivamente, información relativa a la participación política de personas adultas mayores (60 años y más), particularmente en lo concerniente a la postulación de candidaturas por partidos políticos y candidaturas independientes, así como a la integración del *Congreso del Estado* y los Ayuntamientos de Baja California, correspondientes a los Procesos Electoral Locales 2020-2021 y 2023-2024.

5. **E. Respuesta a solicitud de información.** En fecha 18 de mayo de 2026, mediante el oficio IEEBC/CPPyF/0088/2026, la Coordinación de Partidos Políticos y Financiamiento del *Instituto Electoral* remitió la información solicitada relativa a personas candidatas y electas, la cual contiene elementos que permiten coadyuvar en la determinación de la edad de las personas al momento de su postulación.

6. **F. Respuesta a solicitud de información:** En fecha 26 de mayo de 2026, mediante el oficio IEEBC/UA/024/2026, la Unidad de Archivo del *Instituto Electoral*, emitió una respuesta ante la solicitud previamente realizada.

7. **G. Reunión de trabajo de la *Comisión de Igualdad.*** En fecha 09 de junio de 2026, la *Comisión de Igualdad*, celebró Reunión de Trabajo con el objeto de analizar y discutir el proyecto de Dictamen por el que se le da respuesta a la solicitud ciudadana relativa a la implementación de una acción afirmativa en favor de las personas adultas mayores para el *PEL 2026-2027* en el estado de Baja California.

8. A la reunión asistieron por parte de la *Comisión de Igualdad,* las Consejeras Electorales Paola Ximena Beltrán Prado y María Concepción Castillo Rodríguez, en su carácter de Vocales; la Consejera Electoral Vera Juárez Figueroa, en su calidad de Presidenta; María Melissa Higareda Pineda, como Secretaria Técnica.

9. **H. Sesión de Dictaminación de la *Comisión de Igualdad*.** En fecha 11 de junio de 2026, la *Comisión de Igualdad* celebró Sesión de Dictaminación con el objeto de analizar, discutir, modificar o, en su caso, aprobar el dictamen número cinco por el que se le da respuesta a la solicitud ciudadana relativa a la implementación de una acción afirmativa en favor de las personas adultas mayores para el *PEL 2026-2027* en el estado de Baja California.

10. Destacando que, en la sesión asistieron por parte de la *Comisión de Igualdad*, las Consejeras Electorales Paola Ximena Beltrán Prado y María Concepción Castillo Rodríguez en su carácter de vocales; la Consejera Electoral Vera Juárez Figueroa, en su calidad de Presidenta; María Melissa Higareda Pineda, como Secretaria Técnica y Joel Abraham Blas Ramos, representante propietario del Partido Revolucionario Institucional, Salvador Miguel de Loera Guardado, representante suplente del partido Movimiento Ciudadano, y Héctor Israel Ceseña Mendoza, representante suplente del partido político Morena.

C O N S I D E R A N D O S

11. **I. Competencia.** De conformidad con lo previsto por los artículos 46, fracción II, de la *Ley Electoral*; y 4, numeral 2, del *Reglamento Interior*, el *Consejo General* tiene la atribución de expedir los acuerdos necesarios para hacer efectivo el cumplimiento de sus atribuciones, relativas al ejercicio de los derechos político-electorales de la ciudadanía.

12. **II. Naturaleza del *Instituto Electoral*.** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 5, apartados B y C, de la *Constitución Local*, en correlación con el diverso 33 de la *Ley Electoral*, la organización de las elecciones para renovar la Gubernatura, Diputaciones, Magistraturas, Juezas y Jueces del Poder Judicial y Ayuntamientos de Baja California, así como los procesos de plebiscito, referéndum y consulta popular, son una función pública que se realiza a través de un organismo público autónomo e independiente denominado *Instituto Electoral*, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio.

13. Además, el *Instituto Electoral* en su organización, funcionamiento y control, se regirá por las disposiciones contenidas en dicha *Constitución Local*, en la *Ley General* y en la propia *Ley Electoral*.

14. **III. Fines del *Instituto Electoral*.** Atendiendo a lo establecido en el artículo 35 de la *Ley Electoral*, son fines del *Instituto Electoral* los siguientes:

> I. Contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado;
> II. Asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político electorales y el cumplimiento de sus obligaciones;
> III. Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar la integración de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y los Ayuntamientos del Estado;
> IV. Preservar la autenticidad y efectividad del sufragio;
> V. Realizar los procesos de consulta popular, plebiscito y referéndum en los términos de la ley de la materia;
> VI. Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar al fortalecimiento y difusión de la cultura cívica y política;
> **VII. Garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral, y**
> **VIII. Garantizar el principio de igualdad sustantiva.**
>
> **(Énfasis añadido)**

15. De igual manera, esta disposición legal señala que las actividades del *Instituto Electoral* se llevarán a cabo con perspectiva de género y se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad austeridad y paridad.

16. **IV. Órgano superior de dirección del *Instituto Electoral*.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 de la *Ley Electoral*, señala que el *Consejo General* es el órgano superior de dirección del *Instituto Electoral*, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios rectores de la función electoral guíen las actividades de dicho órgano constitucional autónomo.

17. Ahora bien, el artículo 46, fracción II, de la *Ley Electoral*, especifica que el *Consejo General* cuenta con la atribución para expedir los reglamentos y acuerdos necesarios para hacer efectivo el cumplimiento de las disposiciones legales; así como, los reglamentos interiores, circulares y lineamientos indispensables para el funcionamiento del *Instituto Electoral*.

18. **V. Marco jurídico aplicable.** El análisis de la materia objeto del presente Acuerdo debe efectuarse a la luz del marco normativo convencional, constitucional, legal y jurisprudencial vigente, el cual reconoce, tutela y garantiza los derechos humanos de las personas adultas mayores, así como las obligaciones correlativas a cargo de todas las autoridades para promover, respetar, proteger y garantizar su ejercicio efectivo, bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

19. En este contexto, resulta indispensable considerar las disposiciones jurídicas que establecen mecanismos de protección reforzada para este grupo de atención prioritaria, orientados a asegurar su igualdad sustantiva, inclusión, participación plena y efectiva en la vida pública, así como el acceso y ejercicio de sus derechos en condiciones de dignidad, autonomía y libre de cualquier forma de discriminación, particularmente aquella fundada en la edad.

20. Por tanto, se estima necesario exponer el marco jurídico aplicable que orienta la actuación de las autoridades electorales en el ámbito de sus atribuciones, a fin de garantizar la observancia y protección de los derechos de las personas adultas mayores, así como la adopción de medidas que favorezcan su participación efectiva en los asuntos públicos y en la vida democrática.

21. **A. Marco convencional.** Los artículos 1 y 2 de la Declaración Universal de Derechos Humanos reconocen que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, dotados de razón y conciencia, y que toda persona es titular de los derechos y libertades proclamados en dicho instrumento internacional, sin distinción alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

22. Dichos principios constituyen la base del derecho internacional de los derechos humanos y obligan a los Estados a garantizar el ejercicio de los derechos fundamentales en condiciones de igualdad y no discriminación, así como a adoptar las medidas necesarias para remover los obstáculos que impidan o dificulten su goce efectivo por parte de grupos que históricamente han enfrentado condiciones de vulnerabilidad o exclusión

Calzada Cuauhtémoc #801 y Rio Mocorito Colonia Pro-Hogar C.P. 21240 Tel./ (686) 568-41-74 y 76 www.ieebc.mx

23. Por su parte, el artículo 23, numeral 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos reconoce el derecho de toda ciudadanía a participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por conducto de representantes libremente elegidos; a votar y ser votada en elecciones periódicas auténticas realizadas mediante sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad popular; así como a acceder, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país

24. En ese sentido, la protección convencional de los derechos político-electorales no se limita al reconocimiento formal de tales prerrogativas, sino que impone a las autoridades el deber de generar las condiciones necesarias para que todas las personas puedan ejercerlas de manera plena, efectiva y libre de cualquier forma de discriminación, garantizando su participación en la vida pública en condiciones de igualdad sustantiva.

25. **B. Marco constitucional.** El artículo 1 de la *Constitución General* establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en dicho ordenamiento y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio únicamente podrá restringirse o suspenderse en los casos y bajo las condiciones expresamente previstas por la propia Constitución.

26. Asimismo, el citado precepto dispone que las normas relativas a los derechos humanos deberán interpretarse de conformidad con la *Constitución General* y los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, conforme al principio pro persona.

27. En concordancia con lo anterior, impone a todas las autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias, la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, así como de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a tales derechos, en los términos establecidos por la ley.

Calzada Cuauhtémoc #801 y Rio Mocorito Colonia Pro-Hogar C.P. 21240 Tel./ (686) 568-41-74 y 76 www.ieebc.mx

28. De igual forma, el referido artículo 1 constitucional proscribe toda forma de discriminación motivada por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra circunstancia que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto o resultado anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

29. Por su parte, el artículo 35, fracciones I, II, III y VI, de la *Constitución General* reconoce como derechos de la ciudadanía, entre otros, votar en las elecciones populares; ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, siempre que se satisfagan los requisitos previstos en la ley; solicitar el registro de candidaturas por conducto de los partidos políticos o de manera independiente, en los términos que determine la legislación aplicable; asociarse individual y libremente para participar de forma pacífica en los asuntos políticos del país; y acceder a cualquier empleo o comisión del servicio público para los que reúna las calidades exigidas por la normativa correspondiente.

30. En conjunto, dichas disposiciones constitucionales constituyen el fundamento para garantizar el ejercicio pleno y efectivo de los derechos político electorales en condiciones de igualdad, inclusión y no discriminación, imponiendo a las autoridades electorales el deber de adoptar las medidas necesarias para remover los obstáculos que puedan limitar o restringir la participación de las personas en la vida pública y democrática del país.

31. **C. Marco legal.** El artículo 104 de la *Ley General* establece las materias que corresponde a los Organismos Públicos Locales ejercer funciones, siendo las siguientes:

> a). Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y esta Ley, establezca el Instituto;
> […]
> f). Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la Jornada Electoral;
> […]
> r) Las demás que determine esta Ley, y aquellas no reservadas al Instituto, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

Calzada Cuauhtémoc #801 y Rio Mocorito Colonia Pro-Hogar C.P. 21240 Tel./ (686) 568-41-74 y 76 www.ieebc.mx

32. El artículo 9, de la *Ley Electoral*, dispone que votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación de las ciudadanas y los ciudadanos, que se ejerce para integrar los órganos de elección popular del Estado y que los derechos político-electorales, se ejercerán sin discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas, y también se ejercerán libres de violencia política contra las mujeres en razón de género. La Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en su artículo 3, fracción I, establece que se entenderá como personas adultas mayores, aquellas que cuenten con 60 años o más de edad y que se encuentren domiciliadas o en tránsito en el territorio nacional.

33. En el artículo 7, fracción III, de la Ley de los Derechos, Protección e Integración de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Baja California, dispone lo relativo a los derechos de las personas adultas, en el que se garantiza el derecho de participación para formar parte de los diversos órganos de representación y consulta ciudadana; mientras que, el artículo 8, fracción VII, establece que es derecho de las personas adultas mayores, gozar de oportunidades que le permitan mejorar progresivamente las capacidades que les faciliten el ejercicio de sus derechos en condiciones de igualdad.

34. El mismo ordenamiento señala que ninguna persona adulta mayor podrá ser socialmente marginada o discriminada en ningún espacio público o privado por razón de su origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar sus derechos y libertades.

35. En tanto, la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación en su artículo 1, fracción III, define a la discriminación como toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la

condición social, económica, de salud física o mental, jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo.

36. Por su parte, el artículo 2, de la ley en cita, indica que corresponde al Estado promover las condiciones para que la libertad y la igualdad de las personas sean reales y efectivas. Los poderes públicos federales deberán eliminar todos aquellos obstáculos que limiten en los hechos su ejercicio e impidan el pleno desarrollo de las personas, así como su efectiva participación en la vida política, económica, cultural y social del país y promoverán, garantizarán e impulsarán la participación de las autoridades de los demás órdenes de Gobierno y de las personas particulares en la eliminación de obstáculos.

37. Del mismo modo, el artículo 5, del ordenamiento jurídico antes invocado, dispone que no se considerarán discriminatorias las acciones afirmativas que tengan por efecto promover la igualdad real de oportunidades de las personas o grupos. Tampoco será juzgada como discriminatoria la distinción basada en criterios razonables, proporcionales y objetivos cuya finalidad no sea el menoscabo de derechos. Asimismo, dispone que queda prohibida toda discriminación motivada por el origen étnico, nacional o regional, el género, la edad, las capacidades diferentes, la condición social o económica, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, orientación sexual, identidad y expresiones de género, el estado civil, el trabajo desempeñado, las costumbres, la raza, las ideologías o creencias, o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

38. A su vez, el artículo 15 SÉPTIMUS, de la referida Ley, dispone que las acciones afirmativas son las medidas especiales, específicas y de carácter temporal, en favor de personas o grupos en situación de discriminación, cuyo objetivo es corregir situaciones patentes de desigualdad en el disfrute o ejercicio de derechos y libertades, aplicables mientras subsistan dichas situaciones.

39. Se adecuarán a la situación que quiera remediarse, deberán ser legítimas y respetar los principios de justicia y proporcionalidad. De igual manera, el artículo 15 OCTAVUS, del ordenamiento jurídico antes citado, establece que las acciones afirmativas podrán incluir, entre otras, las medidas para favorecer el acceso, permanencia y promoción de personas pertenecientes a grupos en situación de discriminación y subrepresentados, en espacios educativos, laborales y cargos de elección popular a través del establecimiento de porcentajes o cuotas.

40. **D. Criterios jurisprudenciales.** En tanto, la Tesis 1a. CCXXIV/2015 emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, establece que, los adultos mayores, al constituir un grupo vulnerable merecen una especial protección por parte de los órganos del Estado, ya que su avanzada edad los coloca con frecuencia en una situación de dependencia familiar, discriminación e incluso abandono. A través de la Jurisprudencia 43/2014 del *Tribunal Electoral,* relativa a la emisión de acciones afirmativas, las cuales tienen sustento en el principio constitucional y convencional de igualdad material. Concluye que de la interpretación de los preceptos establecidos en los artículos 1, párrafos primero y último, y 4, primer párrafo, de la *Constitución General*; artículos 2, párrafo primero, y 3, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el principio de igualdad en su dimensión material como un elemento fundamental de todo Estado Democrático de Derecho, el cual toma en cuenta condiciones sociales que resulten discriminatorias en perjuicio de ciertos grupos y sus integrantes, tales como: mujeres, indígenas, personas con discapacidad, entre otros, y justifica el establecimiento de medidas para revertir esa situación de desigualdad, conocidas como acciones afirmativas, siempre que se trate de medidas objetivas y razonables. Por tanto, se concluye que las acciones afirmativas establecidas en favor de tales grupos sociales tienen sustento constitucional y convencional en el principio de igualdad material.

41. Por su parte la Jurisprudencia 30/2014 emitida por el *Tribunal Electoral*, establece la naturaleza, características y objetivos de implementación de las acciones afirmativas. Advierte además que las acciones afirmativas constituyen una medida compensatoria para situaciones en desventaja, que tienen como propósito revertir escenarios de desigualdad histórica y de facto que enfrentan ciertos grupos humanos en el ejercicio de sus derechos, y con ello, garantizarles un plano de igualdad sustancial en el acceso a

los bienes, servicios y oportunidades de que disponen la mayoría de los sectores sociales.

42. Con la Jurisprudencia 11/2015 del *Tribunal Electoral*, se colige la obligación del Estado mexicano de establecer acciones afirmativas en tanto constituyen medidas temporales, razonables, proporcionales y objetivas orientadas a la igualdad material. En consecuencia, los elementos fundamentales de las acciones afirmativas, son:

1. *Objeto y fin. Hacer realidad la igualdad material y, por tanto, compensar o remediar una situación de injusticia, desventaja o discriminación; alcanzar una representación o un nivel de participación equilibrada, así como, establecer las condiciones mínimas para que las personas puedan partir de un mismo punto de arranque y desplegar sus atributos y capacidades.*
2. *Destinatarias. Personas y grupos en situación de vulnerabilidad, desventaja y/o discriminación para gozar y ejercer efectivamente sus derechos, y;*
3. *Conducta exigible. Abarca una amplia gama de instrumentos, políticas y prácticas de índole legislativa, ejecutiva, administrativa y reglamentaria. La elección de una acción dependerá del contexto en que se aplique y del objetivo a lograr.*

43. Con ello, establece que este tipo de acciones se caracteriza por ser: temporal, porque constituyen un medio cuya duración se encuentra condicionada al fin que se proponen; proporcional, al exigírseles un equilibrio entre las medidas que se implementan con la acción y los resultados por conseguir, y sin que se produzca una mayor desigualdad a la que pretende eliminar; así como, razonables y objetivas, ya que deben responder al interés de la colectividad a partir de una situación de injusticia para un sector determinado.

44. A través del juicio de protección de los derechos político-electorales, referido en expediente SX-JDC-62/2022, sustanciado por la Sala Xalapa del *Tribunal Electoral*, se indica que las acciones afirmativas constituyen un mecanismo para garantizar la representatividad política de las personas que pertenecen a grupos que históricamente han estado en condiciones de exclusión, marginalización, desigualdad e invisibilización.

45. De lo dispuesto en los artículos 1, párrafo primero y último, y 4, primer párrafo de la *Constitución General*; 1, párrafo 1 y 24, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 2, párrafo primero, y 3, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 1, 2, 4 y 5, fracción I, de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación; se desprende la obligación del Estado Mexicano de establecer acciones afirmativas en tanto constituyen medidas temporales, razonables, proporcionales y objetivas orientadas a la igualdad material.

46. Sobre el particular, la *Sala Superior* del *Tribunal Electoral*, ha establecido que, en el sistema jurídico nacional, es posible que una norma tenga aparejada, de manera expresa o implícita algún criterio de acción afirmativa con el objeto de atender otros principios constitucionales, como es el caso del acceso a la representación política en condiciones de igualdad.

47. Asimismo, ha señalado que las acciones afirmativas son medidas especiales de carácter temporal que se adoptan para generar igualdad y no se considerarán discriminatorias siempre que sean razonables, proporcionales y objetivas, y cesarán una vez alcanzado el fin para el cual fueron implementadas.

48. También, ha considerado que esas medidas de naturaleza transitoria tienen un carácter compensatorio, corrector, reparador y defensor en beneficio de un sector de la población a la que históricamente, se le ha ubicado en condiciones de desventaja y con ello, impedido para ejercer plenamente sus derechos de naturaleza político-electoral.

49. **VI. CONSULTA CIUDADANA.** Tal y como se precisa en el antecedente B del presente Acuerdo, se recibió por escrito ante el *Instituto Electoral*, de manera pacífica y respetuosa una consulta ciudadana dirigida al *Consejo General,* y signado por el C. Jesús Víctor Ferrer Covarrubias, solicitando lo siguiente:

> […]
> Se apruebe como Acción Afirmativa. La referente a las Personas Adultas Mayores, para el Proceso Electoral Ordinario 2026-2027 en el estado de Baja California, con el Objetivo de que puedan ser postulados a diversos puestos de elección popular, que están en juego en las elecciones del año 2027.

50. **VII. Respuesta a Solicitud.** En relación con el derecho de petición previsto en el artículo 8 de la *Constitución General*, toda persona que formule una solicitud ante una autoridad tiene derecho a recibir una respuesta fundada en el ámbito de competencia de ésta. Dicho derecho constituye una garantía fundamental de interacción entre las personas gobernadas y las autoridades del Estado, cuyo ejercicio y cumplimiento se encuentran sujetos a determinados requisitos y condiciones.

51. Al respecto, la doctrina jurisprudencial ha sostenido que, para la válida configuración del derecho de petición, la solicitud debe formularse por escrito, de manera pacífica y respetuosa, dirigirse a una autoridad competente y existir constancia de su presentación. Asimismo, la persona peticionaria debe señalar un domicilio o medio idóneo para recibir notificaciones y comunicaciones relacionadas con su petición.

52. Por su parte, la autoridad ante la cual se ejerza este derecho se encuentra obligada a emitir un pronunciamiento expreso respecto de la solicitud planteada, mediante el acuerdo o determinación que resulte jurídicamente procedente, previo análisis de los planteamientos formulados.

53. La respuesta que se emita debe guardar congruencia con la petición realizada, encontrarse debidamente fundada y motivada, y ser notificada a la persona interesada por los medios legalmente previstos. No obstante, el derecho de petición no implica la obligación de la autoridad de resolver en el sentido pretendido por la persona promovente, sino únicamente el deber de emitir una respuesta oportuna, congruente y jurídicamente sustentada, de conformidad con el marco normativo aplicable al caso concreto.

54. Asimismo, la respuesta debe provenir de la propia autoridad ante la cual se presentó la solicitud o de aquella que legalmente resulte competente para conocer y pronunciarse sobre la materia objeto de la petición, pues la competencia constituye un presupuesto indispensable para la validez del acto mediante el cual se atiende el derecho fundamental de petición. De igual forma, la observancia plena del derecho de petición exige que la respuesta sea emitida por una autoridad material y jurídicamente competente para conocer de la solicitud planteada.

55. Lo anterior, en atención al principio de legalidad que rige la actuación de los entes públicos, conforme al cual las autoridades únicamente pueden ejercer las atribuciones expresamente conferidas por el orden jurídico y pronunciarse respecto de aquellos asuntos que se encuentren dentro de su esfera competencial, debiendo fundar y motivar debidamente sus determinaciones.

56. Ello en razón de que las autoridades únicamente pueden resolver sobre las cuestiones que sean de su competencia, en términos que fundada y motivadamente lo estimen conducente[1].

57. Al respecto, en términos de competencia administrativa resulta aplicable el criterio **"FUNDAMENTACIÓN DE LA COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. ALCANCE Y APLICABILIDAD DE LA JURISPRUDENCIA 2a./J. 115/2005"**, integrado a la Jurisprudencia de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación[2].

58. **A. Acciones afirmativas emitidas por el *Instituto Electoral.*** Las acciones afirmativas constituyen medidas de carácter temporal, razonable, proporcional y compensatorio, diseñadas para favorecer a personas o grupos que históricamente han enfrentado condiciones de discriminación, exclusión o desventaja estructural en el ejercicio de sus derechos. Su finalidad es contribuir a remover obstáculos que limitan el acceso efectivo a oportunidades, espacios de participación y toma de decisiones, así como corregir desigualdades de hecho que persisten en determinados ámbitos de la vida pública, permitiendo avanzar hacia condiciones reales de igualdad sustantiva y no discriminación.

59. En congruencia con dichos principios, este *Instituto Electoral* ha impulsado de manera progresiva la implementación de acciones afirmativas orientadas a garantizar la inclusión y representación política de grupos históricamente discriminados. Desde el Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019, se adoptaron medidas encaminadas a fortalecer la participación política de las mujeres y garantizar el cumplimiento efectivo del principio constitucional de paridad de género en el acceso a los cargos de elección popular. Entre las acciones implementadas destacaron aquellas dirigidas a asegurar la integración paritaria de las candidaturas a diputaciones y munícipes, así como diversos mecanismos destinados a promover una participación equilibrada entre mujeres y hombres en la conformación de los órganos de representación política.

---

[1] Así se estipuló en la sentencia ST-JDC-130/2018, de la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

[2] Criterio: **FUNDAMENTACIÓN DE LA COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. ALCANCE Y APLICABILIDAD DE LA JURISPRUDENCIA 2a./J. 115/2005,** integrado la Jurisprudencia XXIII.1o. J/1 A (10a.), publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 21 de febrero de 2020 y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 75, Tomo III, febrero de 2020, página 2147**"**

60. Estas medidas constituyeron un avance significativo en la reducción de las brechas históricas de representación que habían limitado la participación de las mujeres en los espacios de toma de decisiones, sentando las bases para el desarrollo de políticas institucionales más amplias en materia de igualdad sustantiva.

61. Posteriormente, durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, este *Instituto Electoral* amplió el alcance de las acciones afirmativas implementadas, transitando de una política centrada exclusivamente en la paridad de género hacia un modelo más integral de inclusión política, orientado a garantizar el ejercicio efectivo de los derechos político-electorales de diversos grupos históricamente discriminados.

62. En este contexto, además de fortalecer los mecanismos para garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género en la postulación de candidaturas, se incorporaron medidas afirmativas dirigidas a promover la participación política y representación de personas de la diversidad sexual y de género, personas con discapacidad, personas pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas, así como juventudes, con el propósito de favorecer su acceso a los cargos de elección popular y contribuir a una integración más plural, incluyente y representativa de los órganos de gobierno. Lo anterior, en observancia de los principios constitucionales de igualdad, no discriminación, inclusión, participación política efectiva y progresividad de los derechos humanos.

63. Cabe destacar que, si bien este *Instituto Electora*l había impulsado la implementación de acciones afirmativas a través de acuerdos, lineamientos y criterios emitidos en ejercicio de sus atribuciones reglamentarias, fue mediante el Decreto número 288, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California el 2 de septiembre de 2023, cuando el *Congreso del Estado* incorporó expresamente en la legislación electoral local la obligación de garantizar la postulación de candidaturas pertenecientes a grupos históricamente discriminados. Dicha reforma reconoció específicamente a las personas de la diversidad sexual y de género, personas con discapacidad, personas pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, así como a las juventudes, estableciendo que su participación debería garantizarse conforme a los lineamientos emitidos por este *Instituto Electoral.*

64. Derivado de dicha reforma legislativa y en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, el *Consejo General* aprobó el Dictamen número Siete de la *Comisión de Igualdad*, mediante el cual se emitieron los "Lineamientos para garantizar el cumplimiento de los principios de paridad de género, igualdad sustantiva y no discriminación en la postulación y registro de candidaturas para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 en Baja California".

65. A través de estos Lineamientos se establecieron las reglas, criterios y mecanismos necesarios para asegurar la participación de mujeres y hombres, así como de personas pertenecientes a grupos históricamente discriminados, entre ellos personas jóvenes de 18 a 29 años, personas con discapacidad, personas de la diversidad y de género, personas integrantes de pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, en condiciones de igualdad y sin discriminación en la postulación de candidaturas, consolidando así una política institucional orientada a fortalecer la representación política incluyente y el ejercicio efectivo de los derechos político-electorales de todas las personas.

66. La implementación de estas medidas ha generado resultados positivos en la integración de los órganos de elección popular, reflejándose en una mayor participación y representación de personas pertenecientes a grupos históricamente discriminados en los espacios de toma de decisiones. Ello demuestra que las acciones afirmativas han constituido un mecanismo eficaz para materializar los principios de igualdad sustantiva y no discriminación, permitiendo avanzar hacia una representación política más plural, incluyente y acorde con la diversidad de la sociedad bajacaliforniana

67. En ese sentido, la emisión de acciones afirmativas exige la realización de un análisis objetivo y contextual de las condiciones de participación política de los grupos respecto de los cuales se pretende implementar una medida de carácter compensatorio. Para ello, resulta indispensable valorar elementos tales como los niveles de representación política histórica y actual, la existencia de barreras estructurales o normativas para el acceso a los cargos de elección popular, los contextos de discriminación o exclusión documentados, así como las condiciones reales de igualdad en el ejercicio de los derechos político-electorales.

68. Lo anterior obedece a que las acciones afirmativas no constituyen un fin en sí mismas, sino instrumentos excepcionales orientados a corregir desigualdades de hecho y a generar condiciones que permitan el acceso efectivo de grupos históricamente subrepresentados o discriminados a los espacios de toma de decisiones. En consecuencia, la determinación sobre su procedencia debe sustentarse en evidencia objetiva que permita identificar la existencia de brechas de representación o desventajas estructurales que justifiquen la adopción de medidas diferenciadas, procurando en todo momento que éstas sean razonables, proporcionales, temporales y acordes con la finalidad constitucional de garantizar la igualdad sustantiva.

69. **B. Principales hallazgos de la participación político-electoral de las personas adultas mayores.** Tal y como se establece en el antecedente A del presente Acuerdo, previo al Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, se realizó un estudio orientado a analizar la participación político-electoral de las personas adultas mayores en Baja California, es decir personas de 60 años de edad o más.

70. Cabe precisar que el análisis de representación política realizado previamente respecto de las personas adultas mayores tomó como referencia distintos periodos electorales, atendiendo a la disponibilidad, sistematización y comparabilidad de la información histórica con que cuenta este *Instituto Electoral*. Así, para la elección de Gubernatura se revisaron los procesos electorales celebrados de 1995 a 2020-2021, mientras que para diputaciones y munícipes se consideraron los procesos electorales 2015-2016, 2018-2019 y 2020-2021, al tratarse de los periodos respecto de los cuales existían registros institucionales consolidados que permitían efectuar una valoración objetiva sobre los niveles de participación y representación política de dicho grupo poblacional.

71. Para la elaboración del estudio referido se recurrió a información estadística oficial y a la revisión de datos históricos relacionados con la participación político-electoral de las personas adultas mayores en Baja California. En ese sentido, se analizó la composición sociodemográfica de este grupo poblacional con base en información censal del *INEGI,* así como los registros históricos de candidaturas postuladas y personas electas en los procesos electorales locales, con el propósito de identificar su nivel de representación en los cargos de elección popular.

72. Del análisis realizado se desprende que, por lo que respecta a la Gubernatura del Estado, las personas adultas mayores han participado de manera constante mediante la postulación de candidaturas a dicho cargo. Asimismo, del estudio histórico efectuado se advierte que tres de las seis personas que han ocupado la titularidad del Poder Ejecutivo Estatal desde 1995 pertenecían al grupo de personas adultas mayores al momento de resultar electas, lo que representa el 50% del total de gubernaturas analizadas.

73. En cuanto a las diputaciones locales, los datos correspondientes a los procesos electorales 2015-2016, 2018-2019 y 2020-2021 se evidenció una participación constante de personas adultas mayores tanto en candidaturas propietarias como suplentes. Durante dicho periodo se registraron 93 postulaciones de personas mayores de 60 años, cifra equivalente a aproximadamente el 9.2% del total de candidaturas registradas. Asimismo, se observó que 16 personas adultas mayores resultaron electas para integrar el *Congreso del Estado,* lo que representa el 10.6% de los cargos legislativos analizados.

74. Por otra parte, en relación con los ayuntamientos, el estudio reveló que las personas adultas mayores han formado parte de las planillas postuladas y han accedido a cargos de elección popular en diversos municipios de la entidad. En los procesos electorales analizados se registraron 231 postulaciones de personas mayores de 60 años para integrar ayuntamientos, observándose representación de este grupo poblacional en todos los municipios del Estado. Asimismo, se advierte que 26 personas adultas mayores resultaron electas para integrar los ayuntamientos, lo que representa el 11.8% de los cargos analizados. En términos generales, los resultados del estudio realizado en el 2023, permitieron advertir que las personas adultas mayores han mantenido una participación sostenida en los procesos electorales locales, tanto mediante su postulación a cargos de elección popular como a través de su acceso efectivo a espacios de representación política en los distintos niveles de gobierno de la entidad.

75. Los datos analizados muestran que este grupo poblacional ha contado con presencia y representación en cargos de elección popular de naturaleza ejecutiva, legislativa y municipal, por lo que, hasta ese periodo, no se advirtieron elementos objetivos que permitieran concluir la existencia de una subrepresentación que justifique, en este momento, la implementación de una medida afirmativa de carácter electoral.

76. Lo anterior, sin perjuicio de que este *Instituto Electoral* continúe realizando acciones de seguimiento y análisis respecto de las condiciones de participación política de las personas adultas mayores, a fin de identificar oportunamente posibles obstáculos o condiciones que pudieran incidir en el ejercicio pleno de sus derechos político-electorales.

77. **C. Estudio de viabilidad para emitir una acción afirmativa en favor de personas adultas mayores para el *PEL 2026-2027* en Baja California.** A efecto de determinar la viabilidad de emitir una acción afirmativa en favor de las personas adultas mayores para el *PEL 2026-2027,* este *Consejo General* estima necesario dar continuidad al análisis previamente realizado sobre los niveles de participación y representación política de dicho grupo poblacional, incorporando para ello la información más reciente generada con motivo del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

78. La actualización de estos datos permitirá contar con un panorama integral sobre la evolución de su acceso a los cargos de elección popular y verificar si persisten condiciones de subrepresentación o barreras estructurales que justifiquen la adopción de medidas compensatorias, considerando que la finalidad de las acciones afirmativas consiste en atender desigualdades efectivas y no únicamente características asociadas a un grupo determinado.

79. Motivo por el cual, resulta pertinente desarrollar un estudio actualizado que permita identificar a la población objetivo, contexto y características de este sector de la población, con el propósito de analizar la viabilidad de implementar medidas compensatorias para la participación política de las personas adultas mayores.

80. En las condiciones relatadas, resulta indispensable traer a consideración la sentencia de la *Sala Superior* del *Tribunal Electoral* SUP-REC-28/2019[3], en relación con las medidas compensatorias a implementarse en favor de los pueblos y comunidades indígenas, para el proceso electoral local 2018-2019, misma que aporta luces de aquellos elementos a considerarse para la implementación o no de acciones afirmativas:

[3] Consultable en la liga electrónica: https://www.te.gob.mx/sentenciasHTML/convertir/expediente/SUP-REC-28-2019

"En este sentido, más allá de considerar el porcentaje poblacional que representen los pueblos y comunidades indígenas en el Estado de Baja California, las autoridades en materia electoral, entre estas, el Instituto local, al evaluar la implementación de acciones que permitan la representación y participación efectiva en la vida política de tales grupos en situación de vulnerabilidad, no puede atender a dicho parámetro como el único a tomar en consideración. Por lo que la afirmación de la Sala Regional respecto a que la implementación de acciones afirmativas se encuentra condicionada a que la población indígena sea relevante, al grado de que se vuelva indispensable llevar su voz a los órganos representativos, se encuentra alejada de los parámetros constitucionales referidos.

Como ha sido expuesto, se deben atender las particulares circunstancias que corresponden a esa entidad federativa, entre otras, además del porcentaje de concentración poblacional indígena:
1) el número de integrantes que corresponden a los órganos legislativos y municipales materia de la elección, ya que este dato permite analizar el impacto que tendría la implementación de una acción afirmativa en los órganos donde se verían integrados;
2) la proporción total de población indígena respecto al total de población estatal, dado que este es un dato relevante para analizar la viabilidad de la implementación de una acción afirmativa a nivel estatal;
3) la participación histórica de la ciudadanía indígena en los cargos en cuestión, porque permitiría visualizar las posibilidades reales que han tenido las comunidades y pueblos indígenas de acceder a cargos de elección popular por la vía partidaria; y
4) la diversidad de grupos, etnias o comunidades indígenas existentes, a fin de conocer la diversidad de ideologías dentro de las comunidades indígenas de Baja California; entre otras que justificadamente permitan identificar campos de oportunidad en los cuales se pueden adoptar medidas dirigidas a mejorar las condiciones de participación política y representación de los pueblos y comunidades indígenas en esa entidad federativa, así como, las posibilidades de que accedan a espacios del poder público."

81. En virtud de lo anterior, la definición de los elementos que confirmarán el estudio sobre la posible implementación de acciones afirmativas en favor de personas adultas mayores en Baja California deberá partir del criterio de que toda medida afirmativa, para ser válida y justificable en un caso concreto, deberá atender a parámetros de razonabilidad y proporcionalidad en relación con el fin de perseguido.

82. Para el estudio sobre de la viabilidad de implementar acciones afirmativas en favor de las personas adultas mayores, se ha planteado un análisis causal entre el porcentaje de concentración poblacional de este sector de la población y la determinación de cuotas de representatividad electoral; de tal manera, que el estudio deberá abordar y examinar la información referente a los siguientes criterios: a) el número de cargos a elegirse en el próximo periodo electoral, b) la proporción total de personas adultas mayores, con respecto a la del total estatal, y c) la participación histórica de la ciudadanía mayor de 60 años en los cargos en cuestión.

83. En lo que respecta al número de cargos a elegir, de conformidad con el marco jurídico aplicable, durante el *PEL 2026-2027*, en Baja California se renovarán la Gubernatura del Estado, 25 diputaciones locales, y la integración de los siete ayuntamientos, correspondientes siete presidencias municipales, siete sindicaturas y 83 regidurías.

84. **C.1. Panorama sociodemográfico de las personas adultas mayores en Baja California.** De manera ilustrativa, y con la finalidad de obtener el panorama sociodemográfico de las personas adultas mayores en el estado, se realizó el análisis de los datos obtenidos del Censo de Población y Vivienda 2020 del *INEGI*, ejercicio estadístico de carácter nacional que se lleva a cabo cada diez años y que permite conocer las características democráticas, sociales y económicas de población.

85. De acuerdo con los datos censales, en el estado de Baja California habitan 379 mil 302 personas de 60 años y más, lo que representa el 10.2% de la población total de la entidad. En consecuencia, y para efectos del presente estudio, la información poblacional obtenida del Sistema para la Consulta de Información Censal (SCINCE 2020) del *INEGI* se presenta de manera sintética en el apartado siguiente a fin de identificar las principales características demográficas y sociales de las personas adultas mayores en Baja California y contar con elementos contextuales para el análisis desarrollado.

Tabla 1. Distribución de la población adulta mayor, por municipio de Baja California (2020).

Municipio	Población	Población 60 años y más	Porcentaje 60 años y más respecto al total
Tijuana	1,922,523	169,282	8.81%
Mexicali	1,049,792	122,934	11.71%
Ensenada	443,807	51,594	11.63%
Playas de Rosarito	126,890	14,292	11.26%
San Quintín	117,568	7,796	6.63%
Tecate	108,440	11,535	10.64%
San Felipe	17,143	1,869	10.90%
Total	**3,786,163**	**379,302**	**10.02%**

Fuente: Elaboración propia, con datos de *INEGI*.

86. Lo anterior permite advertir que la presencia demográfica de las personas adultas mayores no es homogénea en la entidad. En la tabla anterior, es posible observar que las personas pertenecientes al grupo de adultos mayores en la entidad representan, en promedio, 10.02% del total de la población. También, se observa que San Quintín representa el municipio con el menor porcentaje de población adulta mayor; mientras que el municipio de Mexicali cuenta con la mayor proporción de población de este grupo con 11.71%.

87. **C.2. Participación histórica de las personas adultas mayores en Baja California en procesos electorales**. Como elemento contextual para el análisis de la participación político-electoral de las personas adultas mayores en comparación con otros grupos etarios, resulta indispensable revisar los antecedentes históricos relativos a sus postulaciones y al acceso a cargos de elección popular.

88. Para definir el periodo objeto de estudio, es necesario considerar que el 10 de febrero de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *"Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral"*, mediante el cual se configuró un nuevo sistema electoral nacional. Dicha reforma implicó la desaparición del Instituto Federal Electoral y la creación del Instituto Nacional Electoral, al cual se le otorgaron facultades relevantes en el ámbito local, tales como el nombramiento y remoción de consejerías electorales, así como las atribuciones de asunción, atracción y delegación, además de establecer mecanismos de homologación entre los Organismos Públicos Locales Electorales.

89. Asimismo, mediante el Decreto número 112 emitido por la XXI Legislatura del *Congreso del Estado* y publicado en el Periódico Oficial del Estado el 17 de octubre de 2014, se aprobaron diversas reformas a la *Constitución Local*. Entre ellas, destaca la modificación al artículo 5, mediante la cual se estableció que la organización de las elecciones estatales y municipales constituye una función pública a cargo de un organismo público autónomo e independiente denominado *Instituto Estatal Electoral*, reconocido como autoridad en la materia.

90. A partir de dichas reformas se fortalecieron los mecanismos de sistematización y organización de la información electoral generada por la autoridad administrativa electoral, permitiendo un acceso más ordenado y consistente a los datos derivados de los procesos electorales celebrados con posterioridad a esta adecuación normativa.

91. De igual forma, es relevante señalar que el 15 de diciembre de 1994 se publicó el decreto mediante el cual se creó el *Instituto Electoral* como un organismo público autónomo, permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral y responsable de la organización de las elecciones en la entidad.

92. Retomando el análisis efectuado en el estudio anterior y considerando la disponibilidad y sistematización histórica de la información electoral, para el análisis de la participación política de personas adultas mayores en el cargo de Gubernatura se revisarán los procesos electorales comprendidos entre 1995 y 2020-2021, al encontrarse dicha información registrada y accesible en las sesiones del *Consejo General*.

93. Por su parte, para el caso de diputaciones y munícipes, se retoma la temporalidad analizando en el estudio anterior, correspondientes a los procesos electorales 2015-2016, 2018-2019 y 2020-2021, sumándose para el presente ejercicio el Proceso Electoral Local 2023-2024, con la finalidad de ampliar el análisis comparativo y contextual de la participación de este grupo.

a) Gubernatura:

94. Toda vez que en el proceso electoral 2023-2024, los cargos a elegir eran para la integración del *Congreso del Estado* y los ayuntamientos, se incluye de manera ilustrativa la información correspondiente al histórico de candidaturas postuladas, por rango de edad y por proceso electoral para ocupar el cargo de gubernatura. Lo anterior, como referencia del histórico de las candidaturas electas en Baja California, en el cual se observan las edades de las personas que han ostentado el cargo al momento de su designación.

Tabla 2. Histórico de las candidaturas postuladas para la gubernatura en los procesos electorales locales de 1995 a 2021, por grupo de edad y por proceso electoral.

Grupo de edad	Procesos electorales						
	1995	2001	2007	2013	2018-2019	2020-2021	Total
30-39	0	0	0	0	0	1	1
40-49	5	1	1	0	1	0	8
50-59	0	4	4	2	1	4	15
60-69	2	1	1	1	4	1	10
70-79	0	0	0	0	0	1	1
Total	**7**	**6**	**6**	**3**	**6**	**7**	**35**

Fuente: Elaboración propia

95. De la información reflejada en la tabla anterior se desprende que, en los seis procesos electorales analizados, han existido postulaciones de personas adultas mayores para ocupar el cargo de gubernatura, cuya edad rebasa los 60 años.

96. Siendo el rango de edad de 50 a 59 años el mayor número de personas postuladas, mientras que, en segundo lugar, se encuentra el rango de edad de 60 a 69 años.

97. De lo anterior se observa que, considerando la cantidad de personas postuladas, y mayores de 60 años, se obtiene un total de 11 postulaciones que, en proporción del total de postulaciones, corresponde al 31.42%. Cabe destacar que en el último proceso electoral correspondiente al 2020-2021, por primera vez fue postulada una persona cuya edad se encontraba en el rango de 70 a 79 años.

98. Con ello, además, es posible observar que, del periodo de 1995 a la fecha, en cada proceso electoral que se ha desarrollado en Baja California han sido postuladas personas adultas mayores para ocupar el cargo de gubernatura.

99. También, resulta relevante revisar, con mayor detalle, el histórico de candidaturas que resultaron electas para el periodo 1995-2021.

Tabla 3. Histórico de candidaturas electas para ocupar la gubernatura del estado de Baja California de 1995 a la fecha

Periodo de designación	Candidatura electa	Partido Político	Edad al momento de ocupar el cargo
1995-1998	Héctor Terán Terán	Partido Acción Nacional	64
2001-2007	Eugenio Elorduy Walther	Coalición "Alianza por Baja California"	60
2007-2013	José Guadalupe Osuna Millán	Coalición "Alianza por Baja California"	51
2013-2019	Francisco Arturo Vega de la Madrid	Coalición " Alianza unidos por Baja California"	58
2019-2021	Jaime Bonilla Valdez	Coalición " Juntos Haremos Historia en Baja California"	68
2021-2027	Marina de Pilar Ávila Olmeda	Coalición " Juntos Haremos Historia en Baja California"	35

Fuente: Elaboración propia

100. Al analizar la información relativa a las candidaturas electas para la gubernatura del estado de Baja California de 1995 a 2021, se desprende que las personas mayores de 60 años han contado con una alta representación, toda vez que, de seis personas electas para la gubernatura, tres tenían al momento de su elección, más de 60 años cumplidos.

101. Por lo anterior, se observa que el 50% de personas que han gobernado el estado de Baja California, en el periodo de estudio, han sido personas adultas mayores, lo cual permite confirmar que, al menos, para el caso de las candidaturas para la gubernatura han existido un porcentaje considerable de representación de este sector de la población.

b) Diputaciones.

102. Para el *PEL 2026-2027* en Baja California, durante la contienda electoral serán elegidas 25 diputaciones locales, de las cuales, 17 serán electas por mayoría relativa en cada uno de los distritos electorales, mientras otras 8 serán elegidas mediante representación proporcional.

103. En este contexto, resulta pertinente revisar la información relativa a las candidaturas postuladas en los últimos procesos electorales locales, con el propósito de identificar la participación de las personas adultas mayores en relación con otros grupos etarios. De los datos presentados se observa que, para las postulaciones de candidaturas a diputaciones locales durante los procesos 2015-2016, 2018-2019, 2020-2021 y 2023-2024, el rango de edad con mayor presencia corresponde al de 40 a 49 años, con 376 postulaciones, seguido del grupo de 30 a 39 años, con 299.

104. En contraste, las personas mayores de 60 años registraron una participación menor, acumulando 125 postulaciones entre los rangos de 60 a 69 y 70 a 79 años, lo que representa aproximadamente 9.8% del total de candidaturas registradas en el periodo analizado.

Tabla 4. Candidaturas postuladas para diputaciones en los procesos electorales locales 2015-2016, 2018-2019, 2020-2021, 2023-2024, por grupo de edad y por proceso electoral.

Grupo de edad	Procesos electorales								
	2015-2016		2018-2019		2020-2021		2023-2024		Total
	Persona propietaria	Persona suplente	Persona propietaria	Persona suplente	Persona propietaria	Persona suplente	Persona propietaria	Persona suplente	
18-29	30	44	13	28	20	28	12	29	204
30-39	41	49	40	38	27	41	24	39	299
40-49	63	63	53	43	49	36	41	28	376
50-59	62	47	20	20	30	23	45	24	271
60-69	27	20	13	10	6	5	12	15	108
70-79	4	4	1	0	2	1	3	2	17
Total	227	227	140	139	134	134	137	137	**1275**

Fuente: Elaboración propia

105. En este sentido, del total de las postulaciones de personas adultas mayores al cargo de diputación para el periodo 2015-2016, fueron mayoritariamente como candidatura propietaria. De la anterior tabla se desprenden los siguientes gráficos en los cuales se representa, de manera porcentual, las postulaciones haciendo la diferenciación por proceso electoral entre candidaturas postuladas propietarias y suplentes.

Gráficas 1 y 2. Candidaturas postuladas de personas propietarias y suplentes en el Proceso Electoral 2015-2016, por grupo de edad.

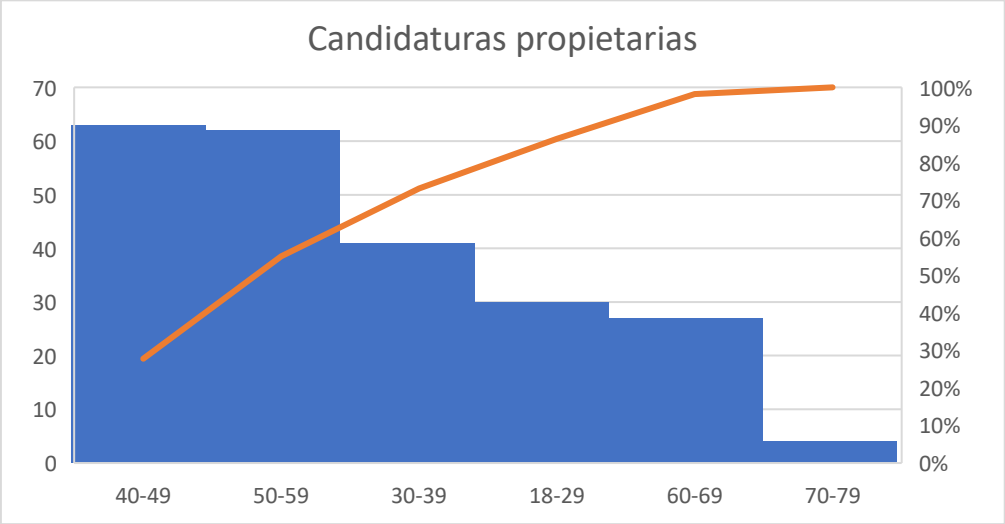

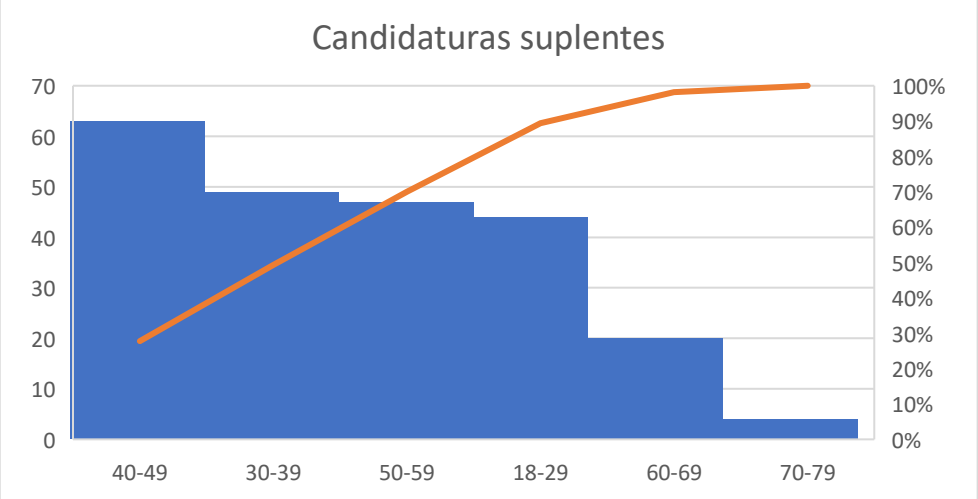

Fuente: Elaboración propia

106. Por su parte, de los gráficos correspondientes al proceso electoral 2015-2016 muestran que la mayor concentración de postulaciones, tanto propietarias como suplentes, se ubica en los rangos de edad de 40 a 49 años y de 50 a 59 años.

107. En contraste, las postulaciones correspondientes a personas adultas mayores, comprendidas en los rangos de 60 a 69 y 70 a 70 años, presentan una participación menor respecto del total de candidaturas registradas.

108. De manera acumulada, para las candidaturas propietarias, los rangos de edad mayores de 60 años representan alrededor del 10% del total, mientras que, en el caso de las candidaturas suplentes se aproxima al 8%.

109. Lo anterior puede apreciarse en el eje derecho de ambos gráficos, correspondientes al porcentaje acumulado, representando mediante una línea de orden creciente que permite identificar la contribución proporcional de cada rango de edad respecto del total de postulaciones registradas.

110. En ese sentido, al observar la contribución de las barras relativas a los rangos de 60 a 69 y 70 a 79, se advierte que la participación de personas adultas mayores dentro del universo de candidaturas postuladas se mantiene en proporciones reducidas en su comparación con otros grupos etarios, particularmente respecto de aquellos comprendidos entre 40 a 49 años, que concentran la mayor parte de las postulaciones analizadas.

Gráficas 3 y 4. Candidaturas postuladas de personas propietarias y suplentes en el proceso electoral 2018-2019, por grupo de edad.

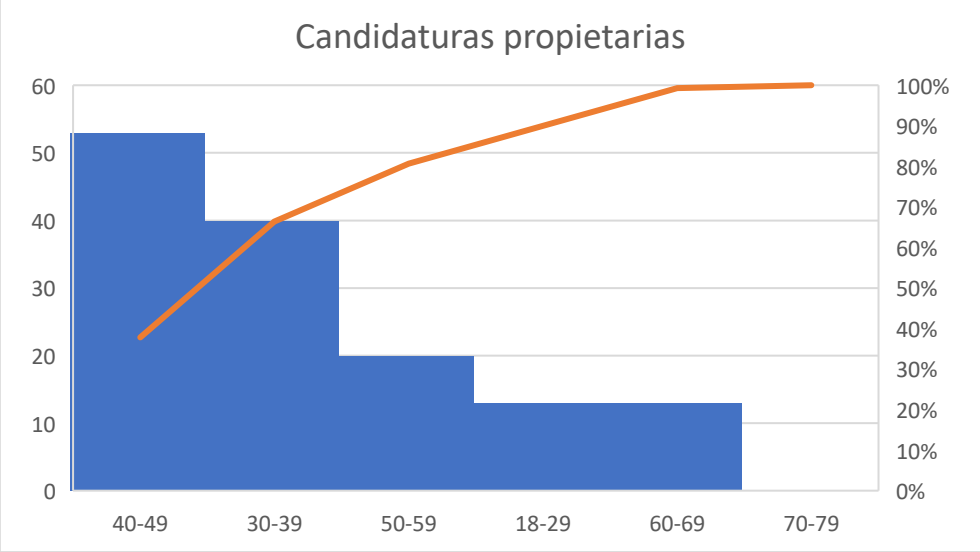

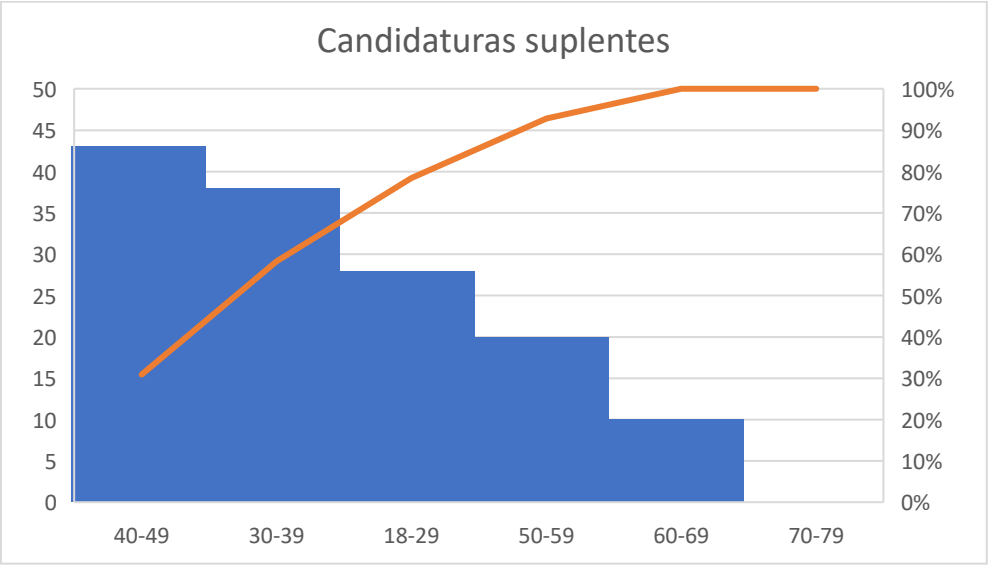

Fuente: Elaboración propia

111. En tanto, los gráficos correspondientes al proceso electoral 2018-2019 muestran que la mayor concentración de postulaciones, tanto propietario como suplentes, se ubica en los rangos de edad de 40 a 49 y 30 a 39 años.

112. En contraste, las postulaciones correspondientes a personas adultas mayores, comprendidos en los rangos de 60 a 69 y 70 a 79 años, presentan una participación comparativamente menor dentro del total de candidaturas registradas. De manera acumulada, para las candidaturas propietarias, los rangos de edad mayores a 60 años representan aproximadamente el 10% del total, mientras que, en el caso de las candidaturas suplentes, dicha participación se ubica alrededor del 7%.

113. Lo anterior puede apreciarse en el eje derecho de ambos gráficos, correspondientes al porcentaje acumulado, representando mediante una línea de orden creciente que permite identificar la contribución proporcional de las barras relativas a los rango de 60 a 69 y 70 a 79 años, se advierte que la participación de personas adultas mayores dentro del universo de candidaturas postuladas fue reducida en comparación con otros grupos de edad, particularmente respecto de aquellos comprendidas entre 30 y 49 años, que concentran la mayor proporción de postulaciones en el proceso electoral analizado.

Gráficas 5 y 6. Candidaturas postuladas de personas propietarias y suplentes en el proceso electoral 2020-2021, por grupo de edad.

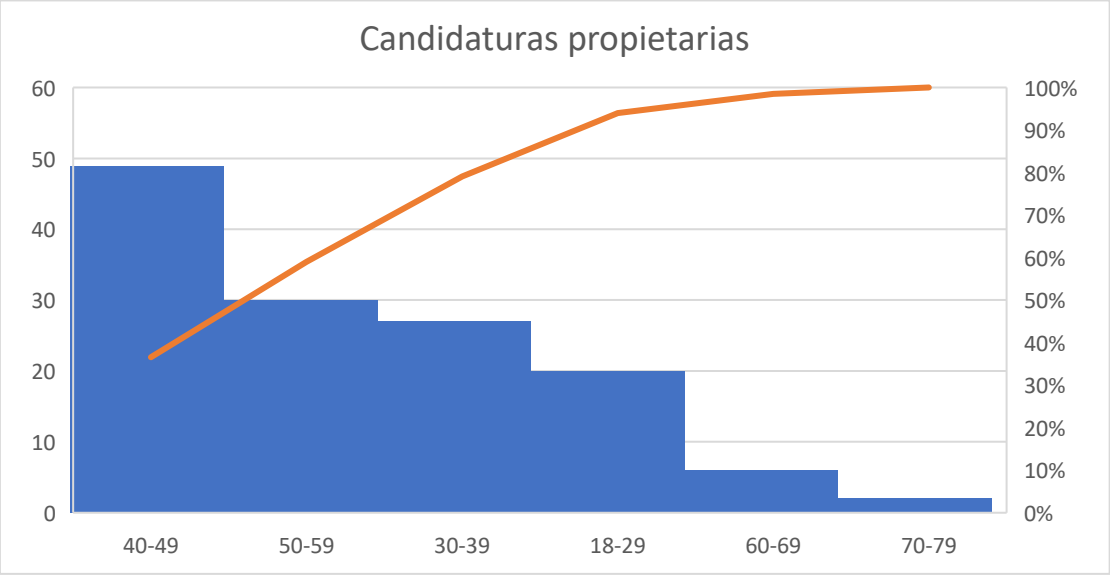

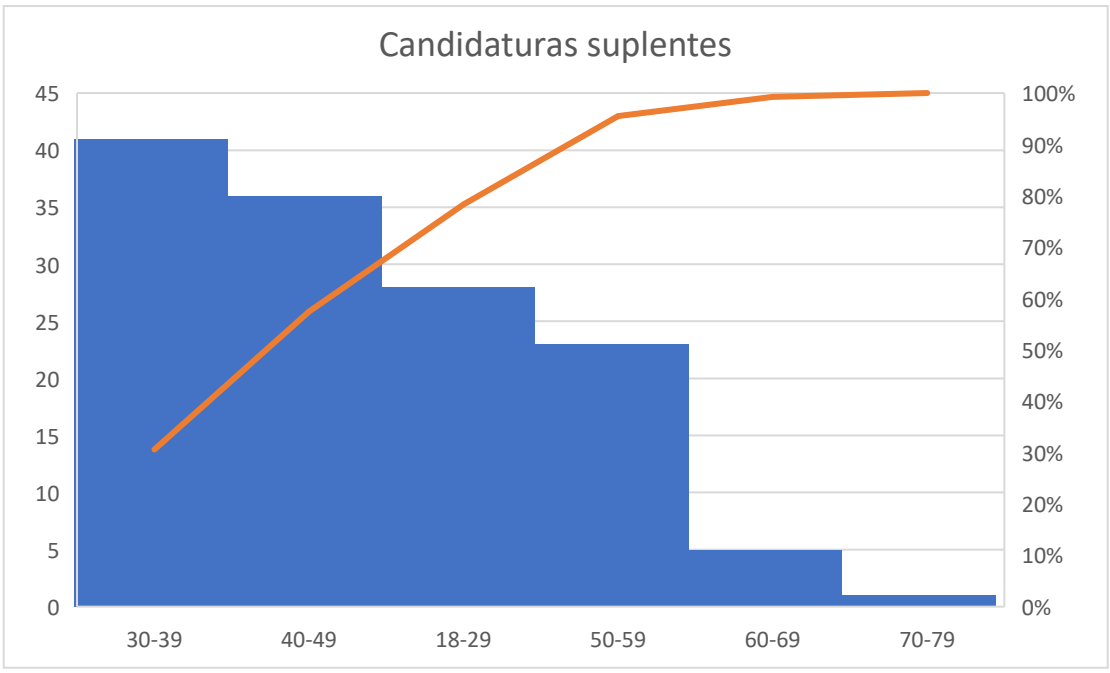

Fuente: Elaboración propia

114. Por su parte, los gráficos correspondientes al proceso electoral 2020-2021 muestran que la mayor concentración de postulaciones se ubica en los rangos de edad de 40 a 49 años y 50 a 59 años para las candidaturas propietarias, mientras que, en el caso de las candidaturas suplentes, predominaron los rangos de 30 a 39 años y 40 a 49 años.

115. En contraste, las postulaciones correspondientes a personas adultas mayores, comprendidas en los rangos de 60 a 69 años y 70 a 79, presentan una participación reducida dentro del total de candidaturas registradas.

116. De manera acumulada para las candidaturas propietarias, los rangos de edad mayores de 60 años representan alrededor del 5% del total de postulaciones, mientras que, en el caso de las candidaturas suplentes, dicha participación se aproxima al 4%. Lo anterior puede apreciarse en el eje derecho de ambos gráficos, correspondientes al porcentaje acumulado, representado mediante una línea de orden creciente que permite identificar la contribución proporcional de cada rango etario respecto del total de postulaciones registradas.

117. En este sentido, al observar las barras correspondientes a los rangos de 60 a 69 y 70 a 79 años, se advierte que la participación de personas adultas mayores fue menor en comparación con otros grupos de edad, particularmente respecto de aquellos comprendidos entre 30 y 59 años que concentran la mayor proporción de candidaturas.

Gráficas 7 y 8. Candidaturas postuladas de personas propietarias y suplentes en el proceso electoral 2023-2024, por grupo de edad.

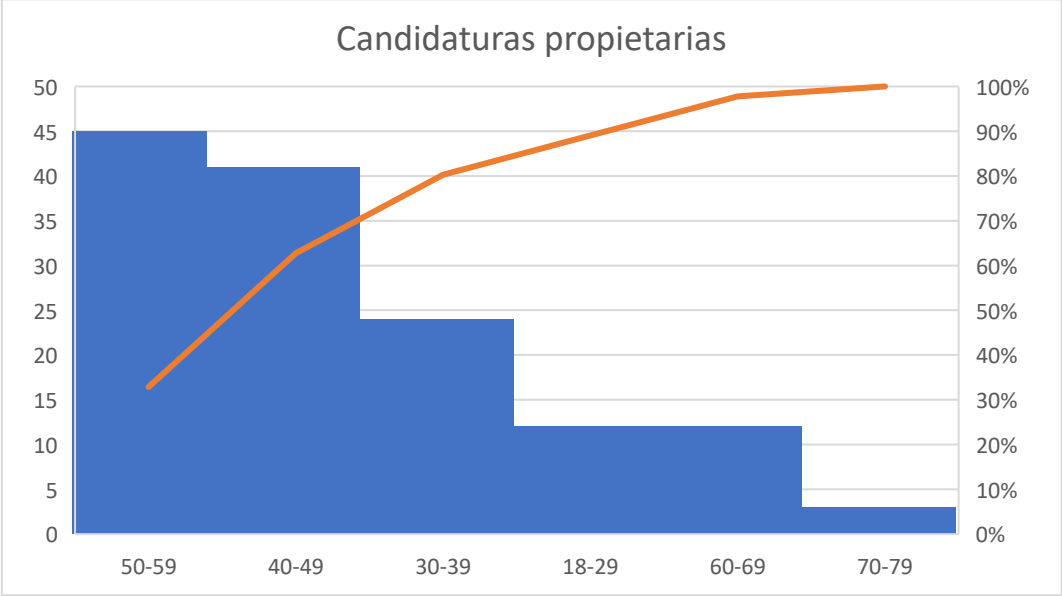

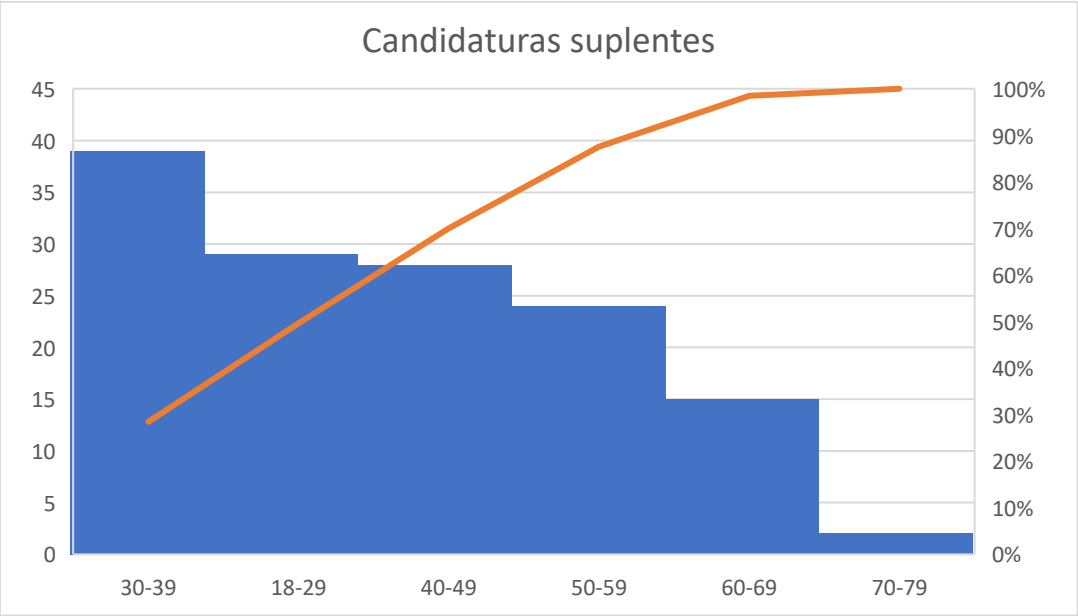

Fuente: Elaboración propia

118. Por su parte, los gráficos correspondientes al proceso electoral 2023- 2024 muestran que la mayor concentración de postulaciones se ubica en los rangos de edad de 50 a 59 años y 40 a 49 años para las candidaturas propietarias, mientras que, en el caso de las candidaturas suplentes, predominan los rangos de 30 a 39 años y 18 a 29 años. En contraste, las postulaciones correspondientes a personas adultas mayores, comprendidas en los rangos de 60 a 69 años y 70 a 79 años, presentan una participación menor dentro del total de candidaturas registradas. De manera acumulada, para las candidaturas propietarias, los rangos de edad mayores de 60 años representan aproximadamente 11% del total de postulaciones, mientras que, en el caso de las candidaturas suplentes, dicha participación se aproxima al 12%. Lo anterior puede apreciarse en el eje derecho de ambos gráficos, correspondiente al porcentaje acumulado, representado mediante una línea de orden creciente que permite identificar la contribución proporcional de cada rango etario respecto del total de postulaciones registradas.

119. En este sentido, al observar las barras correspondientes a los rangos de 60-69 y 70-79 años, se advierte que la participación de personas adultas mayores dentro del universo de candidaturas postuladas se mantiene en proporciones menores en comparación con otros grupos etarios, particularmente respecto de aquellos comprendidos entre 30 y 59 años, que concentran la mayor parte de las postulaciones del proceso electoral analizado.

Tabla 5. Candidaturas electas para diputaciones en los procesos electorales locales 2015-2016, 2018-2019, 2020-2021 y 2023-2024 por grupo de edad y por proceso electoral.

Grupo de edad	Procesos electorales								
	2015-2016		2018-2019		2020-2021		2023-2024		Total
	Persona propietaria	Persona suplente	Persona propietaria	Persona suplente	Persona propietaria	Persona suplente	Persona propietaria	Persona suplente	
18-29	1	3	2	3	5	8	2	8	32
30-39	5	6	3	8	5	7	9	7	50
40-49	13	8	10	8	7	5	6	6	63
50-59	3	6	5	2	7	4	7	3	37
60-69	3	2	5	4	1	1	1	1	18
70-79	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Total	25	25	25	25	25	25	25	25	200

Fuente: elaboración propia.

120. En lo que respecta al acceso efectivo a los cargos de diputaciones locales durante los procesos electoral 2015-2016, 2018-2019, 2020-2021 y 2023-2024, los datos muestran que el rango de edad con mayor representación entre las personas electas corresponde al de 40 a 49 años, con un total de 63 cargos obtenidos, seguido del grupo de 30 a 39 años, con 50 cargos.

121. Por su parte, las personas adultas mayores presentan una menor presencia en el acceso a dichos cargos, toda vez que el grupo de 60 a 69 años registró únicamente 18 cargos electos, sin que se identificaran personas electas en el rango de 70 a 79 años.

122. En conjunto, las personas mayores de 60 años representan el 9% del total de cargos obtenidos en los cuatro procesos electorales analizando lo que permite advertir una representación reducida de este grupo etario en comparación con otros rangos de edad.

Tabla 6. Comparativo de candidaturas propietarias y suplentes, postuladas y electas ocupadas por personas mayores de 60 años para integrar el *Congreso del Estado.*

Proceso electoral	Diputaciones Candidaturas postuladas 60+		Total de postulaciones 60+	Diputaciones Candidaturas electas 60+		Total de candidaturas electas 60+
	Persona propietaria	Persona suplente		Persona propietaria	Persona suplente	
2015-2016	31	24	55	3	2	5
2018-2019	14	10	24	5	4	9
2020-2021	8	6	14	1	1	2
2023-2024	15	17	32	1	1	2
Total	68	57	125	10	8	18

Fuente: elaboración propia.

123. A manera de resumen, y del análisis realizado a la información relativa a las candidaturas postuladas y electas para las diputaciones del estado de Baja California desde 2015 a 2024, se identifica la participación activa de las personas adultas mayores de 60 años.

124. Tal y como se observa, específicamente, en el rubro de las candidaturas postuladas, para el proceso electoral 2015-2016, la representación de este grupo de personas fue de 24%, mientras que para el proceso electoral 2018-2019 fue más de 17%; durante el proceso electoral 2020-2021, la participación de las personas adultas mayores fue de alrededor de 10%, y durante el proceso electoral 2023-2024, la participación de las personas adultas mayores fue de alrededor de 23%.

125. Mientras que, para el caso de las candidaturas electas, en el proceso electoral 2015-2016, la representación de este grupo era de 20%; en el proceso electoral 2018-2019 fue de 36%; para el proceso electoral 2020-2021 fue de 8%; y para el proceso 2023-2024 fue de 8%.

126. Lo que permite advertir variaciones en el nivel de representación político-electoral de este grupo etario a lo largo de los procesos electorales analizados, constituyendo un elemento contextual para valorar la viabilidad de la implementación de medidas afirmativas.

b) Planillas de munícipes.

127. Por su parte, en los comicios que habrán de realizarse en el periodo 2026-2027, se elegirá la integración de los siete ayuntamientos que conforman la entidad, y cuya fórmula consiste en: una persona titular para la Presidencia Municipal, una Sindicatura y diversas Regidurías (de conformidad con los niveles poblacionales estipulados en la *Constitución Local*), que conformarán el cabildo municipal según sea el caso; las cuales serán electas para un periodo de tres años, pudiendo reelegirse hasta por un período más. Los cabildos de los ayuntamientos de Mexicali, Tijuana, Ensenada, Playas de Rosarito, Tecate, San Quintín y San Felipe, se integran de la siguiente manera:

Tabla 7. Integración de cabildos.

Integrantes	Integración de cabildos						
	Mexicali	**Tijuana**	**Ensenada**	**Playas de Rosarito**	**Tecate**	**San Quintín**	**San Felipe**
Presidencia Municipal	1	1	1	1	1	1	1
Sindicatura procuradora	1	1	1	1	1	1	1
Regidurías de Mayoría Relativa	8	8	7	5	5	5	5
Regidurías de Representación Proporcional	7	7	6	5	5	5	5
Total de integrantes	**17**	**17**	**15**	**12**	**12**	**12**	**12**

Fuente: elaboración propia

128. Por lo que corresponde al análisis del histórico de las fórmulas para la elección de munícipes, se realiza la distinción respecto a las candidaturas al cargo de munícipe, sindicatura y regidurías.

Tabla 8. Candidaturas postuladas para munícipes en los procesos electorales locales 2015-2016, 2018-2019, 2020-2021, y 2023-2024 por grupo de edad.

Grupo de edad	Procesos electorales								
	2015-2016		2018-2019		2020-2021		2023-2024		Total
	Persona propietaria	Persona suplente	Persona propietaria	Persona suplente	Persona propietaria	Persona suplente	Persona propietaria	Persona suplente	
18-29	70	130	36	66	65	106	56	95	624
30-39	102	119	63	74	82	99	120	109	768
40-49	138	105	93	69	114	85	119	114	837
50-59	124	78	57	54	86	64	95	75	633
60-69	35	39	29	18	28	30	58	52	289
70-79	11	9	11	7	12	2	9	12	73
Total	480	480	289	288	387	386	457	457	3224

Fuente: elaboración propia.

129. De los datos anteriores es observable que, para la postulación de candidaturas al cargo de munícipes, de los cuatro procesos electorales de los cuales se realiza el estudio, el rango de edad preponderante de las personas postuladas es el de 40 a 49 años, y en penúltimo lugar el de 60 a 69 años.

130. En suma, las postulaciones de personas mayores de 60 años fueron de 362 personas lo cual representa 11.23% del total de postulaciones. Cabe mencionar que existe una diferencia entre el total de personas propietarias y suplentes para los periodos 2018-2019 y 2020-2021, lo cual se debe a la cancelación de los registros de dichas candidaturas.

131. En la tabla anterior puede observarse que, del total de las postulaciones de personas adultas mayores al cargo antes referido, las candidaturas propietarias resultan en mayor número, en comparación con las candidaturas suplentes.

132. En tanto, de los resultados traducidos como candidaturas electas encontramos los siguientes datos, mismos que se desglosan por rango de edad y por periodo electoral.

Tabla 9. Fórmulas electas (Presidencia, Sindicatura y Regidurías) por rango de edad, para la integración de cabildo, 2015-2016.

Edades	Municipio									
	Mexicali		Tijuana		Ensenada		Playas de Rosarito		Tecate	
	Número de candidaturas electas	Porcentaje	Número de candidaturas electas	Porcentaje	Número de candidaturas electas	Porcentaje	Número de candidaturas electas	Porcentaje	Número de candidaturas electas	Porcentaje
18-29	1	6%	2	12%	4	27%	1	8%	0	0%
30-39	4	24%	5	29%	2	13%	4	33%	4	33%
40-49	4	24%	4	24%	4	27%	4	33%	5	42%
50-59	5	29%	5	29%	2	13%	2	18%	3	25%
60-69	2	12%	1	6%	2	13%	1	8%	0	0%
70-79	1	6%	0	0%	1	7%	0	0%	0	0%
Total	17	100%	17	100%	15	100%	12	100%	12	100%

Fuente: elaboración propia.

133. De la anterior tabla es observable que, de las candidaturas electas para la integración de cabildos, en los diferentes municipios de la entidad, durante el periodo electoral 2015-2016, las personas mayores de 60 años obtuvieron los siguientes resultados respecto al total de candidaturas electas en cada ayuntamiento: en el caso de Mexicali, 18% de personas adultas mayores fueron electas; mientras que en Tijuana, 6%; en Ensenada 20%; en Playas de Rosarito un 8%; y, por último, en Tecate no resultaron electas personas en este rango de edad para el periodo que se señala.

Tabla 10. Fórmulas electas (Presidencia, Sindicatura y Regidurías) por rango de edad, para la integración de cabildo, 2018-2019.

Edades	Municipio									
	Mexicali		Tijuana		Ensenada		Playas de Rosarito		Tecate	
	Número de candidaturas electas	Porcentaje	Número de candidaturas electas	Porcentaje	Número de candidaturas electas	Porcentaje	Número de candidaturas electas	Porcentaje	Número de candidaturas electas	Porcentaje
18-29	2	12%	0	0%	2	13%	1	8%	1	8%
30-39	6	35%	4	24%	2	13%	1	8%	5	42%
40-49	6	35%	4	24%	5	34%	7	59%	3	25%
50-59	1	6%	4	24%	3	20%	2	17%	2	17%
60-69	1	6%	3	17%	3	20%	1	8%	1	8%
70-79	1	6%	2	11%	0	0%	0	0%	0	0%
Total	17	100%	17	100%	15	100%	12	100%	12	100%

Fuente: elaboración propia.

134. Con los datos anteriores, se puede visualizar que, de las candidaturas electas para la integración de cabildos durante el periodo electoral 2018-2019, las personas mayores de 60 años obtuvieron los siguientes resultados respecto al total de candidaturas electas en cada ayuntamiento: en el caso de Mexicali, 12% de personas adultas mayores fueron electas; mientras que en Tijuana, 28%; en Ensenada fue de 20%; y, en Playas de Rosarito y Tecate se obtuvieron resultados similares con 8% de candidaturas electas para personas en este rango de edad en el periodo antes señalado.

Tabla 11. Fórmulas electas (Presidencia, Sindicatura y Regidurías) por rango de edad, para la integración de cabildo, 2020-2021.

Edades	Municipio									
	Mexicali		Tijuana		Ensenada		Playas de Rosarito		Tecate	
	Número de candidaturas electas	Porcentaje	Número de candidaturas electas	Porcentaje	Número de candidaturas electas	Porcentaje	Número de candidaturas electas	Porcentaje	Número de candidaturas electas	Porcentaje
18-29	4	23%	2	12%	3	20%	4	34%	2	16%
30-39	2	12%	9	52%	5	33%	1	8%	4	34%
40-49	4	23%	2	12%	3	20%	3	25%	4	34%
50-59	3	18%	3	18%	4	27%	3	25%	2	16%
60-69	1	6%	1	6%	0	0%	1	8%	0	0%
70-79	3	18%	0	0%	0	0%	0	0%	0	0%
Total	17	100%	17	100%	15	100%	12	100%	12	100%

Fuente: elaboración propia.

135. De la información obtenida del periodo electoral 2020-2021 es observable que, de las candidaturas electas para la integración de cabildos, de los diferentes municipios, las personas mayores de 60 años obtuvieron los siguientes resultados respecto al total de candidaturas electas en cada ayuntamiento: en Mexicali, fueron electas 24% de personas adultas mayores; en tanto que, en Tijuana resultaron electas 6%; en Playas de Rosarito 8%; mientras que, en los municipios de Ensenada y Tecate no resultaron electas personas en este rango de edad para el periodo antes mencionado.

Tabla 12. Fórmulas electas (Presidencia, Sindicatura y Regidurías) por rango de edad, para la integración de cabildo, 2023-2024.

Edades	Municipio													
	Mexicali		Tijuana		Ensenada		Playas de Rosarito		Tecate		San Quintín		San Felipe	
	Candidaturas electas	Porcentaje	Candidaturas electas	Porcentaje	Candidaturas electas	Porcentaje	Candidaturas electas	Porcentaje	Candidaturas electas	Porcentaje	Candidaturas electas	Porcentaje	Candidaturas electas	Porcentaje
18-29	1	5%	1	5%	1	6%	0	%	3	25%	1	8%	3	25%
30-39	5	29%	8	47%	6	40%	5	41%	5	41%	5	41%	3	25%
40-49	3	17%	2	11%	4	26%	4	33%	3	25%	1	8%	3	25%
50-59	5	29%	6	35%	2	13%	3	25%	1	8%	3	25%	1	8%
60-69	2	11%	0	0%	2	13%	0	0%	0	0%	2	16%	2	16%
70-79	1	5%	0	0%	0	0%	0	0%	0	0%	0	0%	0	0%
Total	17	100%	17	100%	15	100%	12	100%	12	100%	12	100%	12	100%

136. En lo relativo a la integración de los ayuntamientos durante el Proceso Electoral Local 2023-2024, la representación de personas adultas mayores, entendidas como aquellas de 60 años o más, presenta una presencia diferenciada entre municipios. Mientras que en Mexicali las personas electas de este grupo alcanzaron 16% del total; en Ensenada, 13%; y en San Quintín y San Felipe 16% respectivamente, en municipios como Tijuana, Playas de Rosarito y Tecate no se registraron personas electas mayores a 60 años. En conjunto, los datos reflejan una participación diversa de este grupo etario en la integración de los ayuntamientos.

Tabla 13. Comparativo de fórmulas electas (Presidencia, Sindicatura y Regidurías) para integrar los municipios del Estado de Baja California, por candidaturas de personas mayores de 60 años.

Proceso electoral	Fórmulas electas candidaturas (mayores de 60 años por ayuntamiento)													
	Mexicali		Tijuana		Ensenada		Playas de Rosarito		Tecate		San Quintín		San Felipe	
	Número de candidaturas electas	Porcentaje	Número de candidaturas electas	Porcentaje	Número de candidaturas electas	Porcentaje	Número de candidaturas electas	Porcentaje	Número de candidaturas electas	Porcentaje	Número de candidaturas electas	Porcentaje	Número de candidaturas electas	Porcentaje
2015-2016	3	18%	1	6%	3	20%	1	8%	0	0%	N/A	N/A	N/A	N/A
2018-2019	2	12%	5	29%	3	20%	1	8%	1	8%	N/A	N/A	N/A	N/A
2020-2021	4	24%	1	6%	0	0%	1	8%	0	0%	N/A	N/A	N/A	N/A
2023-2024	3	16%	0	%	2	13%	0	%	0	%	2	16%	2	16%
Total	12	17%	7	10%	8	13%	3	6%	1	2%	2	16%	2	16%

Fuente: elaboración propia.

137. De manera específica, la constitución final de los ayuntamientos, como se puede observar en la tabla anterior, fue la siguiente manera: en lo que se refiere al proceso electoral 2015-2016, del análisis realizado es posible concluir que, en el municipio de Mexicali, de la planilla que resultó electa, tres personas son adultas mayores, lo cual representa 18% del total de candidaturas electas. Mientras que, en el municipio de Tijuana, de la planilla que resultó electa, una persona es adulta mayor, lo que representa 6% del total.

138. En tanto que, en el municipio de Ensenada, tres personas de la planilla electa corresponden a personas con edad por encima de los 60 años, lo cual corresponde a 20% de las candidaturas electas para dicho municipio. Por su parte, en el municipio de Playas de Rosarito, de la planilla que resultó electa, una persona es adulta mayor, lo cual representa 8% del total. Por último, en el municipio de Tecate, no resultaron electas personas adultas mayores. Para el proceso electoral 2018-2019, obtenemos que, en Mexicali, de la planilla que resultó electa, dos personas son adultas mayores, lo cual representa 12% del total. Mientras que, en el municipio de Tijuana, de la planilla que resultaron electas cinco personas adultas mayores lo que cual representa 29% del total.

139. En tanto que, en el municipio de Ensenada, tres personas de la planilla electa corresponden a personas con edad por encima de los 60 años, lo cual corresponde a 20% de las candidaturas electas para el municipio. Por su parte, en los ayuntamientos de Playas de Rosarito y Tecate, de las planillas que resultaron electas, solamente una persona es adulta mayor lo que representa 8% para ambos municipios.

140. En el caso particular a la elección del proceso electoral 2020-2021, se observa que, en el municipio de Mexicali, de la planilla que resultó electa, cuatro personas son adultas mayores, lo que representa 24% del total. Mientras que, en el municipio de Tijuana, de la planilla que resultó electa, una persona es adulta mayor lo que representa 6% del total. Por su parte, en el municipio de Playas de Rosarito, de la planilla que resultó electa una persona es adulta mayor, lo que representa 8% del total. Por último, en los municipios de Ensenada y Tecate, no resultaron electas personas adultas mayores.

141. En lo que respecta al proceso electoral inmediato anterior, se observa que la representación de personas adultas mayores en la integración de los ayuntamientos presenta diferencias entre municipios. En Mexicali, de la planilla electas tres personas corresponden al grupo de adultos mayores, lo que representa el 16% del total; mientras que en, en Ensenada, resultaron electas dos personas adultas mayores, equivalente al 13% de la integración respectiva.

142. Por su parte, en los municipios de San Quintín y San Felipe resultaron electas dos personas adultas mayores en cada caso, representando 16% del total de sus respectivas planillas. Finalmente, en los municipios de Tijuana, Playas de Rosarito y Tecate no se registraron personas adultas mayores electas en la integración de los ayuntamientos.

143. Como puede observarse en los resultados expuestos, la representación de personas adultas mayores en la integración de los ayuntamientos de Baja California ha presentado comportamientos diferenciados entre municipios y procesos electorales. En el caso de Mexicali, si bien se observan variaciones en los porcentajes de representación en este municipio mantiene de manera constante representación de personas adultas mayores dentro de las planillas electas.

144. Por su parte, Tijuana y Ensenada muestran una tendencia variable, registrado periodos con niveles relevantes de representación y otros con disminución o ausencia de personas adultas mayores electas.

145. En tanto, Playas de Rosarito presenta una participación reducida pero constante en algunos procesos electorales, mientras que Tecate refleja niveles bajos o inexistentes de representación de este grupo etario en la integración de sus ayuntamientos.

146. Finalmente, en el proceso electoral más reciente, los municipios de San Quintín y San Felipe registraron la elección de personas adultas mayores dentro de sus respectivas planillas, evidenciando que la participación y acceso de este grupo a los cargos municipales ha sido heterogénea en el ámbito estatal y ha dependido de las dinámicas político-electorales particulares de cada municipio.

147. **VIII. Determinación del *Consejo General*.** El presente estudio incorporó información demográfica, antecedentes normativos y un análisis histórico de la participación y representación político-electoral de las personas adultas mayores en Baja California, con el propósito de determinar si existen condiciones objetivas que justifiquen la implementación de una acción afirmativa específica en favor de este grupo poblacional para el *PEL 2026-2027*. En primer término, de la información contenida en el Censo de Población y Vivienda 2020 elaborado por el *INEGI*, el que a la fecha es el más actualizado, al llevarse a cabo cada diez años, se advierte que las personas de sesenta años y más representan aproximadamente el 10.02% de la población total de la entidad, lo que da cuenta de una presencia demográfica significativa dentro del Estado.

148. Asimismo, del análisis histórico realizado respecto de las postulaciones registradas y de la integración de los órganos de elección popular, no se desprenden elementos que permitan advertir una exclusión sistemática, una barrera estructural o una ausencia persistente de representación político-electoral de las personas adultas mayores en Baja California. Por el contrario, la información examinada evidencia una participación constante de este grupo poblacional en los distintos procesos electorales locales, tanto en calidad de personas candidatas como en el ejercicio efectivo de cargos de elección popular.

149. En particular, por lo que respecta a la elección de la Gubernatura del Estado, se identificó la participación de personas mayores de sesenta años en la totalidad de los procesos electorales analizados. De manera relevante, los resultados obtenidos reflejan que el 50% de las personas que ocuparon dicho cargo durante el periodo objeto de estudio pertenecían a este grupo etario, circunstancia que constituye un indicador objetivo de acceso efectivo al más alto cargo de elección popular en la entidad.

150. En cuanto a las diputaciones locales, si bien las personas adultas mayores presentan niveles de participación diferenciados respecto de otros grupos de edad, el análisis realizado permite advertir una presencia sostenida en las postulaciones a lo largo de los procesos electorales examinados, así como una participación efectiva en la integración del Poder Legislativo estatal. Lo anterior se corrobora con la conformación actual del *Congreso del Estado,* en el que dos diputaciones pertenecientes a este grupo poblacional ejercen el cargo, representando aproximadamente el 8% de la integración total del órgano legislativo.

151. Esta circunstancia constituye un elemento relevante para valorar la existencia de representación política efectiva de las personas adultas mayores en los espacios de toma de decisiones públicas.

152. De igual forma, el análisis de la integración de los ayuntamientos del Estado permite advertir que las personas adultas mayores han accedido de manera recurrente a cargos municipales en diversos procesos electorales. Si bien su presencia no se distribuye de manera uniforme entre los distintos municipios, los datos examinados reflejan una participación constante y efectiva en la conformación de los gobiernos municipales.

153. En este sentido, la integración vigente de los ayuntamientos registra la presencia de nueve personas adultas mayores ocupando cargos de elección popular, cifra que representa aproximadamente el 9.2% del total de dichos espacios, constituyendo un elemento adicional que confirma la existencia de representación política efectiva de este grupo poblacional en el ámbito municipal.

154. A partir de lo anterior, este *Consejo General* considera pertinente reiterar que las acciones afirmativas constituyen medidas de carácter compensatorio cuyo propósito es corregir desigualdades estructurales, remover barreras históricas de acceso y generar condiciones de igualdad sustantiva para grupos que enfrentan contextos de discriminación, exclusión o subrepresentación en el ejercicio de sus derechos político-electorales.

155. Por ello, la procedencia de este tipo de medidas debe sustentarse en elementos objetivos que permitan acreditar la existencia de condiciones que justifiquen una intervención institucional de carácter extraordinario.

156. En consecuencia, del análisis integral de la información demográfica, histórica y electoral recabada en el presente estudio, no advierte elementos suficientes que permitan concluir que las personas adultas mayores enfrentan actualmente una situación de subrepresentación político-electoral que limite de manera significativa su acceso a los cargos de elección popular en Baja California.

157. Por el contrario, los resultados obtenidos muestran que este grupo poblacional ha mantenido una participación constante en las postulaciones y ha logrado acceder de manera efectiva a cargos de elección popular en los distintos niveles de representación analizados, incluyendo la titularidad del Poder Ejecutivo Estatal, el *Congreso del Estado* y los ayuntamientos.

158. En atención a lo expuesto, este *Consejo General* estima que, con base en los elementos objetivos, estadísticos, históricos y contextuales disponibles, no se acredita la existencia de una brecha de representación político-electoral que justifique la implementación de una acción afirmativa específica en favor de las personas adultas mayores para el *PEL 2026-2027*.

159. Lo anterior no implica desconocer la importancia de continuar promoviendo condiciones de igualdad, inclusión y no discriminación para este grupo poblacional, sino reconocer que las acciones afirmativas deben responder a una necesidad objetivamente acreditada y guardar correspondencia con la finalidad constitucional para la cual fueron concebidas.

160. Finalmente, la presente determinación no constituye un pronunciamiento definitivo o permanente respecto de la situación de representación política de las personas adultas mayores en Baja California, por lo que podrá ser objeto de revisión en futuros procesos electorales, a partir de nueva evidencia demográfica, estadística, electoral o jurisdiccional que permita reevaluar las condiciones de participación y representación política de este grupo poblacional y, en su caso, valorar nuevamente la procedencia de medidas afirmativas específicas.

161. En mérito de lo expuesto, fundado y motivado, el Consejo General emite los siguientes:

A C U E R D O S

PRIMERO. Se da respuesta a la solicitud presentada por Jesús Víctor Ferrer Covarrubias, en términos de los Considerandos VII y VIII del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Notifíquese el contenido del presente Acuerdo al ciudadano Jesús Víctor Ferrer Covarrubias en el domicilio señalado para tal efecto en el escrito de solicitud ciudadana.

TERCERO. Se instruye a la Unidad de Igualdad Sustantiva y No Discriminación, para que, en acompañamiento de la Coordinación de Comunicación Social, realicen las acciones de difusión que estimen pertinentes a través de los medios electrónicos institucionales, a efecto de dar a conocer el contenido y alcances del presente Acuerdo.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en el portal de internet institucional dentro del plazo indicado en el artículo 22, numeral 4, del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

El presente Acuerdo fue aprobado por el Consejo General, durante la 8ª sesión extraordinaria celebrada el día 18 de junio de 2026; **por votación unánime de 7 votos "a favor"** de las consejeras y los consejeros electorales: Javier Bielma Sánchez, Guadalupe Flores Meza, Vera Juárez Figueroa, Paola Ximena Beltrán Prado, María Concepción Castillo Rodríguez, Héctor Ricardo Haro Solorio, y como Consejero Presidente Luis Alberto Hernández Morales.

LUIS ALBERTO HERNÁNDEZ MORALES	**GABINO EMMANUEL CASTAÑEDA RAMÍREZ**
CONSEJERO PRESIDENTE	**SECRETARIO DEL CONSEJO**

Calzada Cuauhtémoc #801 y Rio Mocorito Colonia Pro-Hogar C.P. 21240 Tel./ (686) 568-41-74 y 76 www.ieebc.mx

El presente documento se suscribe mediante Firma Electrónica Avanzada, de conformidad con los artículos 10 y 17 de los Lineamientos para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Estatal Electoral de Baja California.

Calzada Cuauhtémoc #801 y Rio Mocorito Colonia Pro-Hogar C.P. 21240 Tel./ (686) 568-41-74 y 76 www.ieebc.mx

Firmas del documento

Doc2Sign Digest: pu0BTRRYxlnhs8sFi4cDw1OYbhcG8KmTMCzg6W3Gej8=

Digitalmente firmada por
LUIS ALBERTO HERNANDEZ MORALES
Fecha: 2026-06-19 14:28:10
Razón: Aceptación

Digitalmente firmada por
GABINO EMMANUEL CASTAÑEDA RAMIREZ
Fecha: 2026-06-19 14:41:57
Razón: Aceptación